

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el despacho librará mandamiento ejecutivo en lo que considera legal, el Juzgado 34º Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra del señor AYMER TIGREROS SANABRIA, para que paguen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor del CONJUNTO MULTIFAMILIAR K108 CAOBA-VIS ETAPA I, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.986.709,00 Mcte, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2023.

1. Por la Cuota de Administración por el mes de octubre de 2022, la suma de \$165.000.00 Mcte.

2.. Por la Cuota de Administración por el mes de noviembre de 2022, la suma de \$210.000oo Mcte.

3. Por la Cuota de Administración por el mes de diciembre de 2022, la suma de \$210.000.00 Mcte.

4. Por la Cuota de Administración por el mes de enero de 2023, la suma de \$210.000.00 Mcte.

5. Por la Cuota de Administración por el mes de febrero de 2023, la suma de \$210.000.00 Mcte.

5. Por la Cuota de Administración por el mes de marzo de 2023, la suma de \$210.000.00 Mcte.

6. Por la Cuota de Administración por el mes de abril de 2023, la suma de \$210.000.00 Mcte.

7. Por la Cuota de Administración por el mes de mayo de 2023, la suma de \$210.000.00 Mcte.

8. Por la Cuota de Administración por el mes de junio de 2023, la suma de \$210.000.00 Mcte.

9. Por la Cuota de Administración por el mes de julio de 2023, la suma de \$210.000.00 Mcte.

10. Por los intereses moratorios causados y no pagados desde el 1 de agosto del 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

11. Por la Cuota de Administración por el mes de septiembre de 2023, la suma de \$210.000.00 Mcte.

12. Por los intereses moratorios causados y no pagados desde el 1 de agosto del 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

13. Por la Cuota de Administración por el mes de septiembre de 2023, la suma de \$210.000.00 Mcte.

14. Por los intereses moratorios causados y no pagados desde el 1 de octubre del 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

15. Por la Cuota de Administración por el mes de octubre de 2023, la suma de \$210.000.00 Mcte.

16. Por los intereses moratorios causados y no pagados desde el 1 de noviembre del 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

17. Por la Cuota de Administración por el mes de noviembre de 2023, la suma de \$210.000.00 Mcte.

18. Por los intereses moratorios causados y no pagados desde el 1 de diciembre del 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

19. Por la Cuota de Administración por el mes de diciembre de 2023, la suma de \$210.000.00 Mcte.

20. Por los intereses moratorios causados y no pagados desde el 1 de enero del 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

21. Por la Cuota de Administración por el mes de enero de 2024, la suma de \$231.000.00 Mcte

22. Por los intereses moratorios causados y no pagados desde el 1 de febrero del 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

23. Por las cuotas de administración que se causen en lo sucesivo, en los términos de los artículos 422, 431 y ss. del C.G.P, junto con los intereses moratorios sobre cada una de ellas.

24. Sobre las costas del proceso y agencias de derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G.P, y/o conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería al abogado JULIAN ANDRES MORENO ARIZA, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial del demandante, conforme a las voces, y para los efectos y términos del poder conferido (Art. 74 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,
{firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

-46

La presente providencia se notifica por anotación en **Estado No.33** fijado hoy **12-03-2024**
En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d647a5b7dd0b6059c7cda1783d94febd3739bd244843c6dafc26f8290ff429**

Documento generado en 11/03/2024 03:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>